



GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



REGISTRO N° 8059287

- FEDERACION DE SEDES ADMINISTRATIVAS DE EDUCACION DEL PERU – FESADEP REGION AREQUIPA
- GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE AREQUIPA
- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
- INCIDENTE (PLAZO DE HUELGA)

AUTO DIRECTORAL N° 009-2025-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 21 de Marzo del 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a través del escrito con Registro N° 8059287 de fecha 18 de marzo de 2025, la **FEDERACION DE SEDES ADMINISTRATIVAS DE EDUCACION DEL PERU – FESADEP REGION AREQUIPA (en adelante la Federación)**, comunica una huelga indefinida a materializarse desde el día 25 de marzo de 2024 a las 08:00 horas, la cual se motiva en los siguientes puntos: a) Incumplimiento de la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, b) Incumplimiento convenio colectivo 2018-2019;

Que, como se aprecia el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, prevé los requisitos que debe de contener la declaratoria de huelga, el cual en su literal a) prescribe lo siguiente: *"Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, señalando el ámbito de la huelga, el motivo, su duración, el día y hora fijados para su iniciación. (...)".* En atención a ello, se desprende de la comunicación de huelga que esta será de carácter indefinido, siendo programada para el 25 de marzo de 2025 a las 08:00 horas; cumpliendo con los extremos evaluados;

Que, en cuanto al plazo para presentar la comunicación de huelga, dispuesto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR: *"Comunicación dirigida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con una anticipación de cinco (5) días hábiles o de diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales (...)";* se aprecia que la Federación, no ha cumplido con comunicar la medida de huelga a la Autoridad Administrativa de Trabajo ni a la entidad implicada, dentro del plazo señalado en el marco normativo expuesto; por lo cual, se tiene por incumplido el citado extremo;

Que, respecto al requisito consignado en el literal c) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el literal b) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR, concerniente al deber de aparejar la copia del acta de asamblea, corresponde evaluar el *"Acta de Reunión Extraordinaria – FESADEP Región Arequipa"*, puesto que de su contenido se desprende que se llevó a cabo el día 14 de marzo del 2025 vía Google meet; sin embargo, la organización sindical no adjunta documentación relacionada a su norma estatutaria, que la faculte a llevar a cabo asambleas bajo la modalidad virtual; asimismo, cabe precisar que la facultad de llevar a cabo reuniones virtuales para suplir actos propios de la actividad sindical ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, fue aplicable a través del D.L. N° 1499, el cual a la fecha de la citada reunión extraordinaria ya no se encontraba vigente; por lo cual, se tiene por incumplida la presentación del acta de asamblea, así como la respectiva acta de votación; en esa misma línea, al haber sido observada el acta de asamblea de la Federación, no corresponde emitir pronunciamiento sobre la respectiva ratificación por las bases, conforme lo exigido en el tercer párrafo del literal b) del artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR;





GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Por otro lado, de la revisión de la documentación anexada al plazo de huelga no se advierte que la Federación haya acompañado la nómina de trabajadores que realizaran actividades indispensables o esenciales, o en su defecto señalar los argumentos por los cuales se encuentra excluido de presentar la citada nomina, a efectos de que sean debidamente evaluados por este despacho; en esa misma línea, no acompaña la respectiva declaración jurada suscrita por el secretario general de la organización sindical, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR; por lo tanto, se observa que la comunicación de huelga cursada por la Federación no reúne todos los requisitos previstos en el artículo 65° del D.S. N° 011-92-TR, concordante con el artículo 73° del D.S. N° 010-2003-TR;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la comunicación de huelga, programada para el día 25 de Marzo de 2025 a las 08:00 horas, presentada por la **FEDERACION DE SEDES ADMINISTRATIVAS DE EDUCACION DEL PERU – FESADEP REGION AREQUIPA**, contenida en el escrito con Registro N° 8059287. Estando a lo señalado en la parte considerativa de la presente.

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Alberto F. Salas Madariaga
DIRECTOR (E) DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO